

ACUERDO No. 15
10 de agosto de 2017

Por el cual se modifica el Acuerdo No. 13 del
14 de junio de 2006 - Desarrollo educativo de los empleados y su familia

EL CONSEJO DIRECTIVO,

En uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas por el literal a), del artículo 15, del Acuerdo No. 10 del 21 de abril de 2008 - Estatuto General, en concordancia con la Ley 30 de 1992, y

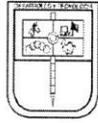
CONSIDERANDO:

1. Que por Acuerdo No. 13 del 14 de junio de 2006, se adoptó el conjunto de acciones que permiten el desarrollo educativo para los empleados y su familia, enmarcadas en las Políticas de Bienestar Laboral del Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid.
2. Que el artículo 1°, permite el ingreso a los programas académicos que ofrece la Institución, al personal docente, administrativo y a sus hijos menores de veinticinco (25) años, una vez cumplidos los requisitos exigidos por la Institución.
3. Que el párrafo, del artículo 3°, señala que el beneficio sólo se aplicará los hijos menores de veinticinco (25) años y que dependan económicamente del docente vinculado o empleado.
4. Que por diferentes circunstancias, los hijos del personal docente y administrativo no terminan el programa académico al cual se matricularon antes de cumplir los veinticinco (25) años.
5. Que la Institución en su interés de brindar a los hijos del personal docente y administrativo oportunidades para que culminen satisfactoriamente los programas académicos que han emprendido, eliminará el tope máximo de edad para terminar los estudios, siempre y cuando los beneficiarios hayan iniciado los mismos antes de cumplir los veinticinco (25) años de edad.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. Modificar el PARÁGRAFO, DEL ARTÍCULO TERCERO, del Acuerdo No. 13 del 14 de junio de 2006, el cual quedará así:





“PARÁGRAFO. Este beneficio sólo se aplicará a los hijos que hayan iniciado estudios antes de cumplir veinticinco (25) años de edad y que dependan económicamente del docente vinculado o empleado. Para lo cual, los estudiantes deberán aportar en cada período académico los documentos que lo acrediten”.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los demás artículos del Acuerdo No. 13 del 14 de junio de 2006 conservan su vigencia.

ARTICULO TERCERO. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las normas que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Presidente


LUIS GONZAGA MARTÍNEZ SIERRA
Secretario



Certificado N° CP 036-1



CARÓTELAS N° 02 5206-1

